

ITE-CG 43/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PARA ELEGIR GUBERNATURA, DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDADES Y EN EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EXACTA DE SU INICIO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- **4.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209. Emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- **6.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala.
- **7.** De conformidad a lo previsto en el artículo 72 fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número ITE-SE-185/2020, envió a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la propuesta de Calendario Electoral Legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para ser puesto a consideración del Consejo General.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el singular 20, 38, y 112, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables; y su Consejo General como órgano superior y titular de la dirección del Instituto, es competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar el Calendario para elecciones ordinarias y determinar la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 51 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Con relación al artículo 72 en la fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de elaborar y someter a la aprobación del Consejo General el Calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, en el que se incluirán los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del Proceso Electoral Local Ordinario

2020-2021, como son; la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez, dentro de los cuales se encuentran entre otras; la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral, monitoreo de medios de comunicación masiva, el registro de plataformas electorales, la integración e instalación de los Consejos Distritales, el registro de candidaturas, y las demás que le confiera la ley. Entonces derivado de lo anterior este Consejo General debe manifestarse respecto de la aprobación del Calendario Electoral que pone a consideración el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

IV. Análisis. En primer momento se debe señalar que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece lo siguiente:

ARTICULO 25.- Los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.

Por su parte, el singular 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, señala que las elecciones ordinarias locales en el Estado se llevarán a cabo, en los periodos y fechas siguientes:

Artículo 109. Los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

- I. De Gobernadora o Gobernador del Estado, cada seis años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda;
- II. De diputaciones locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; y
- III. De integrantes de los ayuntamientos y de titulares de las Presidencias de Comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

Asimismo, en sus artículos 111 y 112 de la Ley en cita establecen:

Artículo 111. Proceso electoral es el conjunto de actos que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

Que de lo transcrito a la letra anteriormente, se debe decir que, el proceso electoral es el conjunto de actos, tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; y que iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate, además impone como obligación del Consejo General, determinar durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, la fecha exacta del inicio del proceso electoral, por lo que atendiendo a que la jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de junio del año 2021, resulta procedente establecer que la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será el 29 de noviembre del año en curso, en términos del calendario electoral que contiene los actos y etapas del proceso electoral además de la fecha del inicio del proceso, elaborado y propuesto por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, para aprobación de su Consejo General y de las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, como parte de las atribuciones de este Consejo General es aprobar el Calendario Electoral mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como anexo único, el mismo se realiza en cumplimiento a los principios rectores de la materia de certeza y legalidad, con la finalidad de que partidos políticos y ciudadanía tlaxcalteca conozcan las actividades a realizarse dentro del proceso electoral, las áreas responsables, fundamento jurídico y periodo de realización de dichas actividades, para que participen en las elecciones a celebrarse el próximo año, en el primer domingo del mes de junio.

En ese orden de ideas, se debe señalar que, las etapas de dicho Proceso Electoral, que contiene el Calendario Electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo se son acordes con lo establecido en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Partidos Políticos y Locales de la misma materia, salvo las circunstancias siguientes de término de: precampañas y para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes.

Es menester señalar que el once de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar las fechas de termino de las precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unimos Mexicanos y 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Debido a lo anterior este Consejo General, considera la importancia de ajustarse a las fechas ahí señaladas.

Entonces se fija la fecha de término de las precampañas el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; además se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Por cuanto hace al plazo para presentar la solicitud de registro de convenios de coaliciones referido en el calendario electoral que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es importante referir que la Ley General de Partidos Políticos en su considerando 92 establece un plazo a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-264/2014 resolvió la inaplicación de esa porción normativa por ser contraria a la constitución, refiriéndose en específico al párrafo primero del artículo antes invocado, por lo que estando en el supuesto anteriormente referido se funda y motiva la etapa en referencia en el transitorio segundo fracción I, inciso f) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo contenido en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, es importante señalar que mediante Decreto 215 publicado el día veintisiete de agosto del año en curso, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se reformo el artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado, conforme lo siguiente:

"Artículo 137. Los partidos políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común, mismo que deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto, para su aprobación, hasta quince días antes del inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate. El convenio deberá contener:"

Por lo tanto, en el calendario que se aprueba mediante el presente Acuerdo, considera la fecha límite que tienen los partidos políticos, para presentar sus convenios de candidatura común, siendo el caso que deberán presentar dichas solicitudes 15 días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección correspondiente, como lo ordena el artículo antes referido a la letra.

En ese tenor es significativo señalar que, por cuanto hace a la presentación de las plataformas electorales y los plazos establecidos en el Calendario Electoral propuesto por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se establecen tres supuestos en la presentación de las plataformas electorales mismos que son coaliciones, candidaturas comunes y partidos políticos que participan en lo individual, la fecha para presentar sus plataformas electorales inicia el día primero de enero, pero varían la fecha de conclusión, dependiendo del tipo de supuesto en el que participen los institutos políticos dentro del proceso electoral local, de tal suerte, que del artículo 91 párrafo 1. inciso d) de la Ley General de Partidos políticos, 137 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén distintos escenarios y tiempos claramente señalados, como lo es que al momento de resolver el convenio de coalición y candidatura común, un requisito indispensable para presentar dichas solicitudes a este Consejo General es precisamente la plataforma electoral, no así en el caso de los partidos que participan en lo individual ya que la ley refiere que tendrán hasta antes de quince días del inicio de registro de candidatos lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

De manera y como ha quedado establecido en el considerando tercero del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de elaborar y someter para aprobación de este Consejo General el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018,

anexo al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, y en el cual se encuentra determinada como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 29 de noviembre del año en curso, mismo que ha sido analizado y suficientemente discutido por los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral Legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 conforme, al Anexo Único.

SEGUNDO. Se determina el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

TERCERO. Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el calendario íntegro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones